

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 74

Por distintos conductos, todos dignos del mayor crédito, conoce este Gobierno Civil las maniobras puestas en práctica, por los desafectos al Régimen, bien propalando especies alarmantes y noticias falsas y tendenciosas o actuando en forma provocativa o violenta, con el insensato propósito de perturbar la paz pública; y aunque hasta ahora no lo han conseguido, pues el orden es perfecto en toda España gracias a la serenidad y prudencia con que se conducen las personas y organizaciones afectas al Gobierno, no es menos cierto que estas maniobras son altamente dañosas para el normal desenvolvimiento de la economía nacional y para los intereses de todos los ciudadanos.

También tiene conocimiento este Gobierno civil de que determinados individuos, inconscientes de la alta misión que por el Estado o Instituciones particulares les está encomendada, utilizan el aula o el púlpito para sus propagandas políticas y sus sistemáticos ataques al Régimen y a sus hombres representativos.

Encarezco del celo de los señores Alcaldes hagan saber a todos por los medios que estén a su alcance, que el Gobierno de la República está dispuesto a mantener en todo momento el orden público y el principio de Autoridad, y por tal motivo, antes de tener que hacer uso de los medios coercitivos de que dispone, lanza un aviso a esos desafectos e intransigentes que no se resignan a acatar de buen grado el Régimen que el pueblo soberano se ha dado asimismo.

Al mismo tiempo les encarezco igualmente la más celosa vigilancia para evitar que se produzcan hechos tales en el territorio de su jurisdicción, así como la urgencia de atajar en el acto cualquier brote que pueda perturbar el orden público dando cuenta inmediata de sus autores, procediendo a su detención y de las providencias tomadas con ellos.

Debo manifestar a las autoridades municipales el deber que tienen de dar exacto cumplimiento a estas instrucciones, quedando conminados

con la suspensión en el cargo, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que contrajeran, si ejerciesen con lenidad y poca diligencia y celo sus funciones como Delegados de mi Autoridad.

Por otra parte, siendo de urgente necesidad la solución del paro obrero, que afecta en general a toda esta provincia, les encarezco igualmente que tomen las medidas oportunas y que consideren más eficaces para remediarlo, impulsando las obras públicas, las labores agrícolas propias de esta estación, convocando reuniones de patronos, obreros, etc., y en fin, cuantas gestiones e iniciativas sean precisas, y con la celeridad necesaria en estos momentos en que se ventila el hambre de miles de ciudadanos.

Palencia 19 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de Febrero último.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del día 17 de Marzo).

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se ordene la desaparición en los edificios públicos y particulares de los carteles de propaganda electoral que todavía figuran en sus fachadas,

Esta Presidencia accediendo a lo

solicitado, ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y por los demás Departamentos ministeriales se dicten las órdenes oportunas para la completa desaparición de dichos carteles, tanto en los edificios públicos como en los particulares, a fin de que la población recobre su aspecto normal por lo que respecta al ornato.

Madrid 14 de Marzo de 1936.—
P. D., Luis Fernández Clérigo.
Señor Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 29 de Enero último por el Director gerente del Banco de Crédito Local de España, en súplica de que sean aclaradas las dudas que le ofrece la aplicación de determinados preceptos de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, relativos al referéndum, y que son los siguientes:

Primero. Modo de computar el plazo establecido en el artículo 92 de la ley Municipal para la petición de referéndum por los electores.

Segundo. Procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal, que ofrece los siguientes aspectos:

a) Medio de dar publicidad en forma reglamentaria al acuerdo que ha de someterse a referéndum.

b) Modo de fijar el comienzo del plazo para obtener el equivalente al segundo domingo siguiente a la antevotación señalado en el artículo 93 de la Ley.

c) Modo de publicarse la convocatoria de la votación; y

d) Si las cláusulas de un contrato a otorgar por la Corporación, que debe ser sometido previamente a referéndum, han de publicarse íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL o en la forma que se establezca al aclarar el apartado a) de este mismo número.

Este Ministerio acuerda que, provisionalmente e interin se publiquen los Reglamentos para la aplicación de la ley Municipal, se tendrán en

cuenta las siguientes reglas acerca del particular:

Primero. Para la petición de referéndum por los electores se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de la adopción del acuerdo.

Segundo. El procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal será el siguiente:

A) El acuerdo que haya de someterse a referéndum deberá ser publicado íntegramente, con copia literal en su caso de las condiciones del contrato, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extractado en dos periódicos de la localidad y en los sitios y por los medios acostumbrados.

B) La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se publique el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

C) La convocatoria de la votación habrá de hacerse simultáneamente con la publicación de la adopción del acuerdo; y

D) Las cláusulas del contrato a otorgar por la Corporación deben publicarse al propio tiempo que las condiciones del mismo y tal como establece el apartado a) de este número.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, a sus efectos, debiéndose insertar la presente Orden en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1936.—Amós Salvador.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta Melilla y Mahón
(Gaceta del día 17 de Marzo).

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 75

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Rebanal de las Liantas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los perros mordidos y vigilancia de los sospechosos y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 14 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Bolx Roig

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 158

Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la
provincia de Palencia

CIRCULAR

Recuentos de ganadería

El apartado 3.º del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente que se verifique un recuento general de ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al *amillaramiento*.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Abril de cada año, conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 24 de dicho mes y año y Real orden de 22 de Octubre de 1926; por tanto, el recuento debe de hacerse con anterioridad a dicho mes de Abril y los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán a efectuar el recuento con toda urgencia, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre las bajas que han de incluirse en los apéndices, *advirtiéndoles que pasado dicho mes de Abril, no serán aprobados los que se presenten posteriormente y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después, como se determina en el párrafo 3.º del artículo 1.º de precltada Real orden de 22 de Octubre de 1926.*

Al final del acta general de recuento, se formará un resumen por clases de ganadería de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda, con arreglo a los tipos de cartilla evaluatoria vigente.

En unión de los recuentos, se remitirán a esta Oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones municipales que, en atención al mejor servicio, cumplirán el deber que se trata, dentro del presente mes, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios, sin dar lugar a nuevos recordatorios.

Palencia 17 de Marzo de 1936.—
El Administrador de Propiedades y
Contribución Territorial, Daniel de
Prado.

Núm. 158

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 264, 265 y 266 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Marzo de 1936.—El
Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 247 y 248 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certifi-

nes se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Marzo de 1936.—El
Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 243,500 al 246 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Marzo de 1936.—El
Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 241 al 244 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Marzo de 1936.—El
Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 157

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en el expediente de alarde del actual cuatrimestre, se ha dictado un Decreto por el señor Presidente del Tribunal, dejando sin efecto los señalamientos de los juicios por Jurado, del partido judicial de Cervera, acordado para los días 30 y 31 de Marzo y 1.º de Abril, y en su lugar ha acordado señalar los días y horas siguientes:

La causa procedente de dicho Juzgado de Cervera, seguida por el delito de parricidio, contra Adela Bravo Aparicio, el 28 del próximo mes de Abril, a las diez y media de la mañana.

La de igual Juzgado, seguida por el delito de violación, en grado de tentativa, contra Santiago Moreno Ramos, el 29 de igual mes de Abril, a las diez y media de la mañana; y

La de igual Juzgado, seguida por el delito de abusos deshonestos, contra Simón Abad González, el 30 de igual mes de Abril, a las diez y media de la mañana.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 155

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de Marzo del año próximo pasado, se convoca a los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, que tendrán lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo, en esta Audiencia, para los aspirantes de ambos sexos, que deseen obtener el certificado de aptitud de Secretario de Juzgado municipal, previniéndose, que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial y presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril inmediato, debiendo estar reintegradas necesariamente con póliza de timbre de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de igual cantidad.

Los referidos exámenes se verificarán conforme al programa correspondiente, obrante en esta Secretaría de Gobierno.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días há

biles de expresada quincena de Mayo próximo.

Valladolid 14 de Marzo de 1936.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).

Núm. 156

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 3 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 12 del mismo).

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por Decreto de expresado 3 de Noviembre indicado, y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º de mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Marzo de 1936.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).

Núm. 42

Don Luis de Castro Correa, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA número 225.—En la ciudad de Valladolid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos como demandantes por doña Enriqueta Gordaliza Garzón, asistida de su esposo don Modesto Diez Blanco, éste Farmacéutico, ambos mayores de edad y vecinos de Villalón, representados por el Procurador don José María Stampa y defendidos por el Letrado don Enrique Gavilán

Almuzara, y como demandados por don Félix Muñoz López, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Osorno, como ejecutante, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado don Mauro Miguel Romero y don Telesforo Gordaliza Martínez, mayor de edad, soltero, licenciado en Derecho y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Letrado don Emilio Jesús Villalba Pérez y don Félix, doña Carmen y don Eleuterio Gordaliza Martínez, vecinos de Villalón, estos cuatro últimos como ejecutados, en concepto de herederos de don Félix Gordaliza Garzón, los tres últimos declarados en rebeldía, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de una casa sita en el casco de la villa de Villalón, cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados comparecidos de la sentencia que en veinte de Mayo del corriente año dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes en veinte de Mayo último, debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad en el demandado don Telesforo Gordaliza Martínez, al que absolvemos de la demanda y que desestimando la tercería de dominio formulada por doña Enriqueta Gordaliza Garzón, asistida de su esposo don Modesto Diez Blanco, debemos absolver y absolvemos a don Félix Muñoz López, doña Carmen, don Félix y don Eleuterio Gordaliza Martínez, de la demanda origen de este juicio, alzando la suspensión decretada en el procedimiento de apremio y sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados don Eleuterio, don Félix y doña Carmen Gordaliza Martínez, les sea notificada en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—P.O., Ldo. Luis de Castro Correa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 160

Cervera de Pisuegra

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de Cervera de Pisuegra.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Cabida, de 19 años de edad, natural de Santoña, de oficio hojalatero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto, número ocho del año actual, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro fuero y encargo a los Agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuegra diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—José Parra.—El Secretario del Juzgado, P. H., Manuel González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Támara

Se saca a concurso para su provisión, con carácter definitivo, la plaza de Recaudador municipal para la cobranza del Repartimiento de utilidades y el de pastos de este año; se calcula en 11.750 pesetas, percibiendo el agraciado el 4 por 100 de cobranza y fallidas.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en pliegos cerrados, las demás condiciones en el pliego expuesto al público en la Secretaría.

Támara 16 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Ramón Acero.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que llegada la época de formar el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares cuantos hayan sufrido alteraciones en sus fincas urbanas, por ventas, permutas o división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal o por cambio de los objetos a que están destinadas y las exceptuadas permanentemente en

cada una de las tres partes de que consta el Registro Fiscal he acordado llamar la atención de los contribuyentes que no hayan presentado el correspondiente parte de alta, lo verifiquen antes del 15 de Abril próximo. Al escrito que será reintegrado con timbre móvil de 0'25 pesetas se acompañará el documento que acredite la traslación de dominio registrado en el de la Propiedad o declaración de no haber título, justificando haber satisfecho los derechos reales o estar exento de este impuesto.

Cubillas de Cerrato 16 de Marzo de 1936.—Ursicio Vitoria.

Frechilla

Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios, figuran en descubierto para con referido Ayuntamiento, por débitos del repartimiento del Paro Obrero, correspondiente al año de 1934.

Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurrir ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Número del recibo talonario y nombre del contribuyente: 18, Jacoba Diez Quijada, herederos, 73'43 pesetas.

Frechilla trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Magaz.
Hornillos de Cerrato.
Junta vecinal de Ventanilla.
Junta vecinal de Terradillos de Templarios.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.
Robladillo de Ucieza (extraordinario)

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.—1935.
Osorno.—1935.
Villalcázar de Sirga.—1935.
Villanueva del Rebollar.—1935.
Población de Campos.—1935.
Villasabariego de Ucieza.—1934 y 1935.
Robladillo de Ucieza.—1934 y 1935.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Abajo.
Congosto de Valdavia.
Valdegama.
Villasabariego de Ucieza.
Robladillo de Ucieza.
Reinoso de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Frómista

Emiliano Dehesa Martín.

Amayuelas de Arriba

José Cuesta Bahillo.
Jesús González Quirce.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Magaz.
Hornillos de Cerrato.
Dehesa de Romanos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valoría de Aguilar.
Villadiezma.
Tariego.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Junta vecinal de Villasila de Valdavia
Idem de Dehesa de Montejo.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1936

Mes de Enero

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	575	69	Fallecidos.	Menores de un año	48	2
	Defunciones	260	47		Menores de cinco años	79	7
	Matrimonios	91	14		De cinco y más años	180	39
	Abortos	14	2		No consta	1	1
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'66	2'60	Total	260	47	
	Mortalidad	1'20	1'77	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	1	1
	Nupcialidad	0'42	0'53		De cinco y más años	30	28
	Mortinatalidad	0'06	0'08		Total	31	29
Población de la	Provincia. 215.948				En establecimientos penitenciarios		
	Capital . 26.490						
Nacidos	Varones	295	33				
	Hembras	260	36				
Total		575	69				
Abortos	Nacidos muertos	10	1				
	Muertos al nacer	2					
	Muertos antes de las 24 horas	2	1				
	Total	14	2				
Fallecidos	Varones	141	29				
	Hembras	119	18				
Total		260	47				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	1		32	Otras enfermedades del aparato digestivo	12	2
2	Tifo exantemático			33	Nefritis	5	
3	Viruela			34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	
4	Sarampión			35	Septicemia e infecciones puerperales	2	
5	Escarlatina	4		36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	
6	Coqueluche			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	
7	Difteria			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	9	
8	Gripe			39	Senilidad	10	
9	Peste			40	Suicidio		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	7	2	41	Homicidio		
11	Otras tuberculosis (1)	6	4	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	3	
12	Sífilis			43	Causas no especificadas o mal definidas	6	2
13	Paludismo (Malaria)			Total	260	47	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	3	2	(1) Tuberculosis de las meninges	3	2	
15	Cáncer y otros tumores malignos	10	2	(2) Meningitis simple	7	1	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			(3) Bronquitis crónica	9	1	
17	Reumatismo crónico y gota	1		DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada			Solteros	Var	69	17
19	Alcoholismo crónico o agudo	3			Hem	56	10
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	4		Casados	Var	48	8
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general				Hem	31	4
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	24	7	Viudos	Var	24	4
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	21	6		Hem	32	4
24	Enfermedades del corazón	37	7	Divorciados	Var		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	14	4		Hem		
26	Bronquitis (3)	19	1	No constan	Var		
27	Neumonía	29	4		Hem		
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	7	1	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis	16	3	Sencillos		581	69
30	Apendicitis			Dobles		4	1
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	4		Triples			
De soltero y soltera		85	14	MATRIMONIOS			
De soltero y viuda				De 30 a 34	Var	16	3
De soltero y divorciada					Hem	10	1
De viudo y soltera		5		De 35 a 39	Var	4	
De viudo y viuda		1			Hem	4	
De viudo y divorciada				De 40 a 49	Var	4	
De divorciado y soltera					Hem	2	
De divorciado y viuda				De 50 a 59	Var		
De divorciado y divorciada					Hem		
Menos de 20 años		8	1	De 60 y más	Var		
De 20 a 24		27	13		Hem		
De 25 a 29		40	8	No consta	Var		
		21	2		Hem		

Palencia 26 de Febrero de 1936.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Imprenta provincial.—Palencia.